«Sylber», modelo base C 13-20 y variantes, con la contrasena de homologación CBC-0021, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos para la categoría  $\Pi_{12H}$  es de 22 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera, Descripción: Tipo de gas. Segunda, Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar. Tercera, Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo Marca «Sylber», modelo C 13-20.

Características:

Primera: GC, GN. Segunda: 8, 18. Tercera 18,5, 18,5.

Marca «Boyler», modelo C 13-20.

Características: Primera: GC, GN, ~

Segunda: 8, 18. Tercera 18,5, 18,5.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

28783

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Direccion General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Esteve Química, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determina-dos fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo

de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias farmacéuticas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de moderniza-

ción de sus instalaciones presentados por las referidas empresas. En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

- a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien
- b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los

recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a

los despachos de mercancias con destinos especiales, relativa a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo. la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## ANEJO UNICO Relación de empresas

Razón social		Localización	Actividad
1.	Esteve Química. Sociedad Anó- nima.	Celrá (Gerona).	Fabricación de materias primas con destino a la industria farmacéu- tica.
2.	Sociedad Anó-	San Feliú de Llobre- gat (Barcelona).	Fabricación de especia- lidades farmacéuticas.
3.	nima. Laboratorios Pa- lex, S. A.	Jaén.	Fabricación de especia- lídades farmacéuticas.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección 28784 General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de octubre de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Entidad reconocida a estos efectos por Orden 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españo-les UNE aprobadas, correspondientes al mes de octubre de 1991. Esta Resolución causará efecto a partir del dia siguiente al de su

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## ANEXO

## Normas editadas

Código	Titulo	
TUM	A-Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves ajustables abertura de bocas hasta 62 milimetros.	
UNE 16 537 91	Alicates y tenazas. Tenazas de abertura múlti- ple. Medidas y valores de ensayo.	
UNE 16 538 91	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves combinadas estampadas. Características y ensayos.	
UNE 21 027 91 (6)	Cables aislados con goma de tensiones nomina- les UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables para máquinas de soldar.	

UNE 21 027 91 (7)	Titulo
ONE 21 027 91 (7)	
	Cables aislados con goma de tensiones nomina- les UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables resistentes al calor, para cableado interno, para temperaturas en el conductor hasta 110°C.
UNE 21 302 91 (601)	Vocabulario electrotécnico. Producción, trans- porte y distribución de la energía electrica. Generalidades.
UNE 21 302 91 (602)	
UNE 21 302 91 (603)	Vocabulario electrotécnico. Producción, trans- porte y distribución de energía eléctrica. Pla-
·UNE 21 302 91 (604)	porte y distribución de la energía eléctrica.
UNE 21 302 91 (605)	Explotación. Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica.
UNE 21 818 91 2M	Subestaciones.  Material eléctrico para atmosferas potencialmente explosivas. Envolventes antideflagran-
UNE 21 818 91 3M	tes «D».  Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Envolventes antideflagrantes «D».
UNE 21 819 91	tes «D». Material eléctrico para atmósferas potencial-
UNE 38 162 91	mente explosivas. Seguridad aumentada «E». Aluminio y aleaciones de aluminio. Determina-
UNE 53 186 91 (1)	ción del zinc. Método por absorción atómica. Materiales plásticos. Polipropileno (PP) y copo-
UNE 53 188 91 (1)	límeros de propileno. Parte 1: Designación. Plásticos. Materiales termoplásticos a base de
21,2 33 100 71 (1)	polietileno y copolímeros de etileno. Parte 1:
UNE 53 188 91 (2)	Designación.  Plásticos. Termoplásticos a base de polietileno y de copolímeros de etileno. Parte 2: Preparación de probetas y determinación de caracte-
UNE 53 303 91 IR	rísticas. Plásticos. Cisternas fijas y desmontables desti- nadas al transporte de mercancias peligrosas y depósitos para el almacenamiento de dichas
	materias, realizadas en materiales plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio. Características.
UNE 53 558 91 (2)	Elastómeros. Caucho vulcanizado o termoplás- tico. Resistencia al agrietamiento por ozono. Parte 2: Ensayo de deformación en condicio-
UNE 55 510 91	nes dinámicas. Agentes de superficie. Alcanosulfonatos técni-
UNE 55 518 91 1R	cos. Métodos de análisis. Agentes de superficie no iónicos. Derivados
UNE 55 520 91 IR	polietoxilados. Determinación yodométrica de los grupos de óxido de etileno. Agentes de superficie. Detergentes. Determina-
,	ción del contenido en material activa anió- nica. Método manual o mecánico de valora- ción directa en dos fases.
UNE 55 810 91 1R	Agentes de superficie. Sulfatos de alcoholes y alquilfenoles etoxilados. Determinación del contenido en materia activa total.
UNE 58 408 91 1R UNE 58 522 91	Carretillas de manutención. Terminología. Cadenas de elevación de eslabones cortos, cadenas de la clase T(8) calibradas para polipastos
UNE 58 530 91	de cadena y otros aparatos de elevación. Cadenas de elevación de eslabones cortos, cade- nas de clase S(6) no calibradas, para elingas
UNE 77 073 91 (1)	de cadenas, etc. Calidad del agua. Vocabulario, Parte 1. Calidad del agua. Vocabulario, Parte 2.
UNE 77 073 91 (2) UNE 77 073 91 (3)	Calidad del agua. Vocabulario, Parte 2. Calidad del agua. Vocabulario, Parte 3.
UNE 77 073 91 (4) UNE 80 101 91 1M	Calidad del agua. Vocabulario. Parte 4. Métodos de ensayo de cementos. Determina-
UNE 80 122 91	ción de resistencias mecánicas. Métodos de ensayo de cementos. Determina-
UNE 80 217 91	ción de la finura.
ONE 30 217 91	Métodos de ensayo de cementos. Determina- ción del contenido de cloruros, dióxido de
UNE 80 401 91 IR	carbono y alcalinos en los cementos.  Métodos de ensayo de cementos. Métodos de toma y preparación de muestras de cemento.
UNE 81 425 91 Experi- mental	Principios ergonómicos a considerar en el pro- yecto de los sistemas de trabajo.

Código	Título	
UNE 83 438 91	Adiciones al hormigón. Cenizas volantes: Determinación del contenido en óxido de magnesio.	
UNE 83 454 91	Adiciones al hormigón. Cenizas volantes: Determinación del principio y fin de fraguado del cemento portland conteniendo ceniza volante.	
UNE 111 497 91	Tubo rigido de acero inoxidable para la fabrica- ción de agujas y otro material médico.	
UNE 115 215 91	Maquinaria para movimiento de tierras. Empleo y mantenimiento. Método de forma- ción del personal mecánico.	
UNE 115 413 91	Maquinaria para movimiento de tierras, Cajas de dumperes. Evaluación volumétrica.	
UNE 115 421 91	Maquinaria para movimiento de tierras. Carga de trabajo para las palas sobre ruedas y cadenas.	

28785 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Hermanos Cantón, Sociedad Anóntima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, A), entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas empresas.

para conservación de la energía presentados por las referidas empresas. En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energia, aprobados por la Dirección General de la Energia, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficos sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines dístintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los